

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Enero Veintinueve de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00355-00.
Demandante: DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA
Demandado: LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ

En atención al memorial presentado por el demandante DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA coadyuvada por los demandados LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ Y AGUSTIN RAMIREZ ARIAS y por ser procedente conforme el Art.461 del C. G. del P., que establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", por lo que el juzgado,*

RESUELVE:

1º) ACEPTAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA contra LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ Y AGUSTIN RAMIREZ ARIAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por venir ajustada a derecho.

2º) ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso en contra de los demandados LUIS MIGUEL MENDEZ JIMENEZ Y AGUSTIN RAMIREZ ARIAS, en el evento de existir embargo de remanentes sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera.

Librense las comunicaciones del caso, por secretaria procédase de conformidad.

3º) ENTREGUESE al demandante DIEGO FERNANDO DIAZ ORJUELA, los títulos judiciales que les fueron descontados a los demandados hasta el mes de diciembre de 2020, los demás títulos que reposen en el expediente y lleguen con posterioridad se devolverán a quien se le realizó el descuento y/o haya consignado

4º) Determinar el DESGLOSE del Título Valor base del recaudo ejecutivo – Letra de Cambio. Título Valor que se le entregarán a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

5º) Acéptese La renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído elevada por la parte actora.

6º) En firme este proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.003 fijado en la secretaría del juzgado hoy
Febrero 1 de 2021 a las 8:00 a.m.

NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA